

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00646 00**
Decisión No accede a solicitud y requiere

En consideración a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de nombrar secuestre dentro del proceso, no es procedente, hasta tanto se aporte el certificado del establecimiento de comercio Medicanes Centro Veterinario expedido por la Cámara de Comercio de Medellín con una anterioridad que no podrá ser superior a un mes, con el fin de proceder a las citaciones a que hubiere lugar de los acreedores con garantía real en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, por cuanto el allegado por la entidad, solo aparece la inscripción del embargo por cuenta de este despacho.

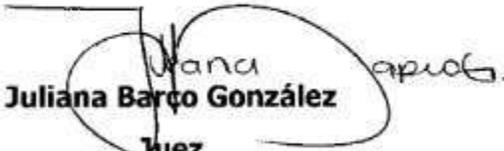
Por lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva allegar dicho instrumento o adelante las diligencias de notificación personal de la parte demandada, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 21 mayo 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a57088e097134cf4582cf777dff8cc2ff336c488c9e5b92c4ee210f31a49869**
Documento generado en 20/05/2021 01:12:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**